



EXP. N.º 04615-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JORGE RODRIGO ROJAS
REPRESENTADO POR EDWAR
MIGUEL CRUZADO ARROYO
(ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwar Miguel Cruzado Arroyo abogado de don Jorge Rodrigo Rojas contra la Resolución 6, de fecha 7 de setiembre de 2023¹, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2023, don Edwar Miguel Cruzado Arroyo abogado de don Jorge Rodrigo Rojas interpuso demanda de *habeas corpus* verbal² y la dirigió contra Suboficial PNP Héctor Armando Silva Pupuche, encargado de los actos de investigación, puesto que se ha afectado su derecho a la libertad personal.

Don Edwar Miguel Cruzado Arroyo solicita que se disponga el traslado de don Jorge Rodrigo Rojas a un centro psiquiátrico, puesto que se encuentra detenido desde el 26 de julio de 2023 en la comisaría de La Victoria, en el área de violencia familiar, al haber agredido físicamente a su señora madre, sin advertir que es un paciente psiquiátrico. Asimismo, solicita que el efectivo policial demandado realice las diligencias correspondientes a fin de que se verifique la condición del favorecido.

El recurrente alega que con fecha 26 de julio de 2023, el favorecido fue detenido por el efectivo policial Silva de la comisaría de La Victoria, por haber agredido físicamente a su señora madre, sin embargo, pese a que se ha puesto en conocimiento del diagnóstico psiquiátrico del beneficiario, este no ha sido trasladado a un centro psiquiátrico. En efecto, el efectivo policial que lo detuvo se niega a que el favorecido pase por los exámenes necesarios para verificar la condición médica del detenido.

¹ F. 53 del documento en pdf

² F. 3 del documento en pdf





EXP. N.º 04615-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JORGE RODRIGO ROJAS
REPRESENTADO POR EDUARDO
MIGUEL CRUZADO ARROYO
(ABOGADO)

El Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la Resolución 1, de fecha 27 de julio de 2023³, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

Mediante el acta de constatación de los hechos⁴, de fecha 27 de julio de 2023, el juez constitucional se constituyó en la comisaría de La Victoria, a efecto de entrevistarse con el efectivo policial Suboficial PNP, don Héctor Armando Silva Papuche, acto en el que se constató la presencia del detenido Jorge Rodrigo Rojas. En este contexto, el abogado del favorecido señaló que ha pedido al centro psiquiátrico un certificado de salud mental, sin embargo, solicita que el favorecido se apersone para que sea evaluado. El abogado señala que desea incluir al centro de salud comunitario en el proceso debido a que no han cumplido con sus funciones, pues debieron comunicarse con la comisaría de La Victoria. Luego, a la 1.40 p. m., la fiscal dispuso la entrega del favorecido a su madre o a una persona de confianza, acto que se dejó constancia en un documento de entrega a su señora madre, doña Angélica Rojas Huanzi.

El Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia, Resolución 2, de fecha 27 de julio de 2023⁵, declaró improcedente el pedido de incorporación al proceso al centro de salud comunitario. De otro lado, declaró infundado la demanda de *habeas corpus* respecto a los efectivos de la PNP de la comisaría de La Victoria, al estimar que la persona detenida ha sido entregada a su señora madre, con fecha 27 de julio de 2023, por lo que no permite que el órgano jurisdiccional analice el fondo.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirmó la sentencia apelada, por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se disponga el traslado de don Jorge Rodrigo Rojas a un centro psiquiátrico, pues es un paciente psiquiátrico.
2. Asimismo, se solicita que el efectivo policial demandado realice las diligencias correspondientes a fin de que se verifique la condición del favorecido.

³ F. 4 del documento en pdf

⁴ F. 13 del documento en pdf

⁵ F. 15 del documento en pdf



EXP. N.º 04615-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JORGE RODRIGO ROJAS
REPRESENTADO POR EDUARDO
MIGUEL CRUZADO ARROYO
(ABOGADO)

3. Se alega la vulneración al derecho a la libertad personal.

Análisis del caso

4. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
5. En el caso de autos, el demandante solicita que se dispongan las medidas correctivas contra los emplazados al haberse vulnerado el derecho a la libertad personal del favorecido, en la medida que se encuentra detenido en la comisaría de La Victoria, sin que se verifique su condición psiquiátrica, y sin que se disponga su traslado a un centro psiquiátrico.
6. Del acta de constatación de hechos⁶ levantada por el juez de la investigación sumaria del presente proceso constitucional, se verifica que la fiscal dispuso la entrega del favorecido a su madre o a una persona de confianza, acto que se dejó constancia en un documento de entrega a su señora madre, doña Angélica Rojas Huanzi.
7. En tal sentido, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (27 de julio de 2023). En efecto, respecto a la alegada vulneración del derecho a la libertad personal ha operado la sustracción de la materia, pues según lo consignado en el Acta de constatación de hechos, el 27 de julio de 2023, la fiscalía dispuso la entrega del favorecido a su señora madre, siendo puesto en libertad de la Comisaría de la Victoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁶ F. 13 del documento en pdf.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04615-2023-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JORGE RODRIGO ROJAS
REPRESENTADO POR EDWAR
MIGUEL CRUZADO ARROYO
(ABOGADO)

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ